

JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA

ABOGADO

Carrera 8 No. 12 C-35 Of.906

Cel. 313 868 52 52

E mail: justodaioortiz@gmail.com

Bogota D.C.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA- CUNDINAMARCA

E mail: jprmpalmacheta@cendoj.ramajudicial.gov

Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. **2021 - 00055**

DEMANDANTE: BLANCA CRISTINA CARRERA RUEDA

DEMANDADOS. JAIRO ESPINOSA SALAMANCA.

ASUNTO: DESCORRO EL TRASLADO DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA, mayor de edad, con domicilio profesional en la Carrera 8 No. 12 C – 35 Oficina 906 de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía .No. 3.172.989, abogado titulado e inscrito con T. P. No. 89050 del C.S. de la J., E mail: justodarioortiz@gmail.com, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandado señor **JAIRO ESPINOSA SALAMANCA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Macheta Cundinamarca, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.130.106, en el proceso de la referencia, conforme poder que adjunto, por lo cual, presento las siguientes excepciones de mérito:

1.- EXCEPCION DE MERITO POR TACHA DE FALSEDAD RESPECTO DEL ENDOSO EN PROPIEDAD DEL TITULO VALOR OBJETO DE RECUADO EJECUTIVO QUE HACE ILEGITIMO EL DERECHO A NOMBRE DE LA ENDOSATARIA Y DEMANDANTE BLANCA CRISTINA CARRERA RUEDA

Sustento este medio exceptivo en los siguientes términos:

Sea lo primero advertir, y por manifestación de mi mandante, que el endosante señor **JOSE DIOGENES RUBIANO ALVARADO**, falleció el día 01 de Octubre de 2019, en la Ciudad de Bogotá D.C., pero trasladadas sus cenizas al Municipio de Macheta y por su condición de campesino y el corto tiempo no le fu posible obtener el registro civil de defunción para aportarlo al proceso.

Las grafías descritas en el texto de endoso en propiedad presuntamente fueron descritas o plasmadas por una misma persona, con posterioridad a su muerte, con el mismo tipo de letra, los mismos rangos, e incluso la misma firma del endosante, presuntamente pudo ser objeto de falsificación.

Es importante advertir al señor Juez que el endosante (hoy fallecido) **JOSE DIOGENES RUBIANO ALVARADO**, suscribió con su puño y letra un letra de cambio a favor del hoy demandado **JAIRO ESPINOSA SALAMANCA**, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000)**, para ser cancelada el día 04 de Marzo de 2019, cuyo Original reposa en poder del demandado el cual quedara a disposición del señor Juez cuando lo disponga y del funcionario investigador.

Todo el texto o diligenciamiento de la referida letra de cambio por valor de \$ 20.000.000 fue elaborado por el entonces deudor **JOSE DIOGENES RUBIANO ALVARADO**.

Haciendo cotejo de las grafías tanto del ENDOSO EN PROPIEDAD como de la letra por \$ 20.000.000, no se advierte ninguna coincidencia que nos permita inferir que el endoso haya sido firmado o consentido en vida por el acreedor **JOSE DIOGENES RUBIANO ALVARADO**.

Muy a pesar que se desconoce la razón por la cual la referida letra de cambio objeto de recaudo ejecutivo por la suma de \$ 3.400.000, no hay sido incorporada en el trámite sucesoral del acreedor y causante **JOSE DIOGENES RUBIANO ALVARADO**, no resulta creíble que haya sido endosada en propiedad en vida del causante, sino que por el contrario, presuntamente el endoso se pudo haber realizado de manera escrupulosa con posterioridad a su fallecimiento.

Es de aclarar que, entre el demandado señor **JAIRO ESPINOSA SALAMANCA** y el causante **JOSE DIOGENES RUBIANO ALVARADO**, existía gran amistad y total entendimiento al punto que eran socios en el desarrollo de la actividad agrícola.

Con lo anterior para significar que el origen de las dos (2) letras de cambio, una por valor \$ 3.400.000 a favor de **JOSE DIOGENES RUBIANO ALVARADO** y la otra por valor de \$ 20.000.000 a favor de **JAIRO ESPINOSA SALAMANCA**, tiene su origen así.

Advierte mi poderdante, que la letra de cambio por valor de \$ 20.000.000 a favor de **JAIRO ESPINOSA SALAMANCA** correspondió a un préstamo en dinero que realizo al señor **JOSE DIOGENES RUBIANO ALVARADO**, para ser cancelada el 04 de Marzo de 2019.

Y expone, que la letra de cambio por valor de \$ **3.400.000**, la giro a favor del señor **JOSE DIOGENES RUBIANO ALVARADO** como garantía para compensar los gastos que éste sufragó en una compañía o partija agrícola que mantuvieron y que acordaron cruzar cuentas con posterioridad. Desafortunadamente la muerte lo sorprendió sin solucionar sus proyectos y negocios.

La certeza y seguridad con que mi cliente **JAIRO ESPINOSA SALAMANCA**, expone su dicho, asociado a su edad, y su condición de campesino honrado, no permite inferir ningún grado de duda, por lo que se hace imperioso que el señor Juez disponga de manera urgente el análisis grafológico del cuestionado endoso en propiedad, a fin de sacar a flote la verdad verdadera y en efecto, se impongan las sanciones legales por cuanto podemos estar frente a un presunto caso de fraude procesal.

Manifiesta mi poderdante **JAIRO ESPINOSA SALAMANCA** que desconoce donde se está tramitando o donde se tramitó la sucesión, y tan solo ha solicitado a su ex esposa que le reconozcan y pague su letra de \$ 20.000.000.

Igualmente expone su extrañeza por la medida de embargo que aparece registrada en su inmueble y que obedece al proceso ejecutivo objeto de esta contestación.

Petición de pruebas que dan sustento a este medio exceptivo.

1.- Se oficie al instituto Colombiano de medicina legal y ciencias forenses para que, previo estudio grafológico y cotejo de firmas y rasgos escriturales se dictamine si la **FIRMA** que otorgó el endoso en propiedad realizado en el título valor letra de cambio objeto de este proceso por valor de **\$ 3.400.000**, fue plasmado en vida por el señor **JOSE DIOGENES RUBIANO ALVARADO**.

Para efecto del cotejo grafológico respectivo Queda a disposición el despacho y del funcionario investigador el título valor letra de cambio ORIGINAL por valor de \$ 20.000.000., cuando el señor Juez disponga lo pertinente.

2.- Interrogatorio de parte.

Sírvase señor juez fijar fecha y hora que su señoría estime pertinente a fin que la demandante señora **BLANCA CRISTINA CARRERA RUEDA**, absuelva interrogatorio de parte que de manera personal formule sobre los hechos de la demanda, mandamiento de pago y excepciones.

3.- Allego copia simple el título valor letra de cambio por la suma de \$ 20.000.000., en el cual funge como **ACREEDOR** el demandado señor **JAIRO ESPINOSA SALAMANCA** y como **DEUDOR** el causante señor **JOSE DIOGENES RUBIANO ALVARADO**. Esta prueba resulta conducente y pertinente para el cotejo de firmas y grafías al funcionario investigador.

4.- Prueba testimoniales:

Sírvase recepcionar las siguientes pruebas testimoniales quienes darán fe la relación comercial agrícola que existió entre los señores **JAIRO ESPINOSA SALAMANCA** y **JOSE DIOGENES RUBIANO ALVARADO**, así como de la existencia de los referidos títulos valores, y se referirían al cuestionado endoso en propiedad, Estas pruebas son conducentes y pertinentes, por cuanto aportaran serios elementos de juicio al señor Juez, respecto del cuestionado endoso en propiedad, así:

a.- **ALBERTO MORENO**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Macheta Cundinamarca, en la vereda Guina, identificado con la cedula de ciudadanía,

b.- **MARTIN GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Macheta Cundinamarca, en la vereda Guina, identificado con la cedula de ciudadanía,

c.- **MISAEEL ESPINOSA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Macheta Cundinamarca, en la vereda Guina, identificado con la cedula de ciudadanía,

5.- Oficios.

Sírvase oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que alleguen Registro Civil de DEFUNCIÓN del causante **JOSE DIOGENES RUBIANO ALVARADO**, quien en vida se identificaba con la C. C. No. 4.398.250 de CALARCA. Lo anterior por virtud a la dificultad de mi cliente para aportar dicha prueba documental.

2.- EXCEPCION DE MERITO POR MALA FE DE LA DEMANDANTE.

Sustento este medio exceptivo en los siguientes términos:

La demandante, muy a pesar que es conocida del demandado por virtud a la relación comercial y agrícola con su difunto esposo, no realizó ninguna gestión directa con el demandado tendiente a socializar el trámite sucesoral y por ende el pago de la referida letra de cambio, más por el contrario, radicó la demanda y le aplicó medidas cautelares a su modesta parcela.

Tejase como pruebas las descritas en la excepción primera de esta contestación.

PRUEBAS Y ANEXOS

1.- Poder legalmente conferido.

2.- Copia de la letra de cambio por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) a favor del demandado **JAIRO ESPINOSA SALAMANCA** y como deudor el causante **JOSE DIOGENES RUBIANO ALVARADO**, para cotejo grafológico.

NOTIFICACIONES

A la demandante la descrita en el escrito de demanda.

Al demandado **JAIRO ESPINOSA SALAMANCA**, podrá ser notificado en su lugar de residencia ubicada en la vereda Guina – Finca los Naranjos . Jurisdicción del Municipio de Macheta Cundinamarca. Cel. 3195060683 - **NO POSEE CORREO ELECTRONICO.**

El suscrito apoderado recibirá notificación en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 8 No. 12 C – 35 Edif. Andes Of. 906 de Bogotá D.C. Cel, 313 868 52 52 E mail: justodarioortiz@gmail.com



JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA

C. C. No. 3.172.989 expedida en Simijaca Cundinamarca

T. P. No. 89050 del C.S. de la J.

Cel. 313 868 52 52

E mail: justodarioortiz@gmail.com